

RESOLUCIÓN MOTIVADA 107/UAIP-2018

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil dieciocho. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **078-RNPN-2018**, presentada por el ciudadano [REDACTED], requiriendo: "se me proporcione el listado de ciudadanos con domicilio en el municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, incluyendo nombre, lugar de residencia y número de DUI que cuentan con su Documento Único de Identidad vencido (no vigente), lo cual les impide ejercer su derecho a emitir su sufragio en las próximas elecciones presidenciales a celebrarse el día 03 de febrero de 2019 (sic)". La infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a proporcionar listado de ciudadanos con domicilio en el municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, incluyendo nombre, lugar de residencia y número de DUI, información considerada por el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la "información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga". Esta información, según el literal c) del artículo 24 de la misma Ley, es considerada confidencial y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33 LAIP), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.

- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal g) de su Ley Orgánica, por lo que al no constar con habilitación del titular de esta información así como con sus facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y literal b) del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

DENEGAR, el acceso a la información personal solicitada por el ciudadano [REDACTED], relativo a proporcionar listado de ciudadanos con domicilio en el municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, incluyendo nombre, lugar de residencia y número de DUI, por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo esta servidora de facultades para difundir esta información a particulares.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

Notifíquese,

Fátima Romero Escobar
Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
 Oficial de Información RNPN

